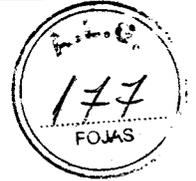




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2140/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA-

EXTRACTO: S/PAGO SUBSIDIO PREVISTO EN EL ARTICULO 153 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034/80.-

DICTAMEN ALG N° 132/21

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones administrativas son remitidas nuevamente a esta Asesoría Letrada de Gobierno a efectos de emitir opinión jurídica respecto del Proyecto de Decreto que luce agregado a fojas 169/171, por el que se dispone... *“No hacer lugar a la solicitud de pago de subsidio previsto en el artículo 153 de la Norma Jurídica de Facto N° 1034, efectuada por el Comisario Inspector (R) de Policía Ricardo Fabián GARINO, D.N.I. N° 20.315.755, Clase 1968, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.”.*

Primeramente, vale recordar que esta Asesoría Letrada ya emitió opinión jurídica sobre el tema en Dictamen ALG N° 217/17 que rola a fs. 107/116.

Nótese que los fundamentos allí vertidos, resultan igualmente aplicables al caso, ya que la nulidad del Decreto N° 517/17 y de la Resolución N° 1215/15 declara por el Superior Tribunal de justicia en autos: *“GARINO Ricardo F. c/Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativa” Expte. N° 123736/18*” y replicada en el Decreto N° 4646/2019 en nada modifican el encuadre respecto del origen “en servicio” de la enfermedad contraída por el Sr. GARINO, en virtud del artículo 30 inciso b) de la NJF N° 1252.

En efecto, el considerando 8° de la sentencia obrante a fs. 147/153 reza *“Conforme lo actuado en el procedimiento administrativo, incluidos los dictámenes de las Juntas Médicas (Servicio Sanidad Policial e Instituto de Seguridad Social), la patología del Comisario*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2140/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA-

EXTRACTO: S/PAGO SUBSIDIO PREVISTO EN EL ARTICULO 153 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034/80.-

DICTAMEN ALG N° 132/21 .-

Inspector Ricardo Fabián Garino es una enfermedad contraída “en” servicio y no “por un acto del servicio”, en consecuencia, el haber de su retiro debe enmarcarse en el art. 29, inc. a) de la ley 1256, por cuanto la modificación introducida por la Ley 1303/91 la abarca.”

“Ello resulta así por cuanto de las constancias del procedimiento administrativo emerge que la enfermedad, diagnosticada como “Trastorno Depresivo Mayor” se produce por stress laboral criterio compartido por la defensa de Garino a fs. 236, patología que según el Instituto de Seguridad Social le causó una incapacidad total y permanente del 70%.”

“No obstante haber considerado el aporte actoral relativo a que la causa generadora de la enfermedad fue el compromiso para con la función policial y la frustración de su carrera, se advierte que el stress causante de su depresión es consecuencia de normales funciones y deberes ínsitos en la profesión de servicios que ostentaba, que no exceden la línea del deber general que todo agente policial debe asumir.” El resaltado me pertenece.

De lo transcrito se desprende que la enfermedad que generó una incapacidad total y permanente al Comisario Inspector (R) de Policía Ricardo Fabián GARINO fue contraída en servicio. De hecho, tal circunstancia nunca fue cuestionada administrativamente como tampoco judicialmente.

El origen de la enfermedad contraída por el Sr. GARINO mencionado anteriormente dista del supuesto fáctico previsto en el



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 2140/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA-

EXTRACTO: S/PAGO SUBSIDIO PREVISTO EN EL ARTICULO 153 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034/80.-

DICTAMEN ALG N° 132/21 .-

artículo 151 de la NJF 1034/80 que por remisión el artículo 153 habilita el pago de un subsidio como recompensa económica extraordinaria por su acto de heroicidad digna de reconocimiento y distinción.

En efecto, el artículo 153 de la NJF N° 1034 establece que *“Los beneficios mencionados en los artículos que anteceden se liquidarán también -por una sola vez y sin perjuicio de otros establecidos por otras normas vigentes- al personal policial que resultare total y permanentemente incapacitado para la actividad policial y civil por las mismas causas”*.

Nótese, que el precepto establecido en el artículo anterior requiere como condición para la liquidación del beneficio, por un lado, la existencia de una incapacidad (total y permanente) y por el otro, que dicha incapacidad sea consecuencia de las causales establecidas en los artículos que le anteceden.

Así, los artículos 151 y 152 prevén como causales de la asignación del subsidio extraordinario al personal de la Fuerza, el fallecimiento o, en el caso, la incapacidad *“...como consecuencia del cumplimiento de sus deberes policiales de defender contra las vías de hecho o en actos de arrojo la vida, la libertad o la propiedad de las personas...”* o *“...con motivo de su intervención para mantener el orden público, preservar la seguridad pública y prevenir o reprimir actos delictuosos”*.

Dichas causales se identifican con el concepto de una enfermedad incapacitante producida “por acto de servicio”, conforme



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2140/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA-

EXTRACTO: S/PAGO SUBSIDIO PREVISTO EN EL ARTICULO 153 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034/80.-

DICTAMEN ALG N° **132/21**.-

lo define el artículo 30 inciso a) de la NJF N° 1256, lo cual como ya se expresó no acontece en autos.

Es por ello, que el reclamo resurgido por el reclamante con posterioridad a la intervención judicial, no resulta atendible siéndole aplicables las argumentaciones de la presente intervención como las del Dictamen ALG N° 217/17.

III.- Análisis del Proyecto de Decreto: El análisis del proyecto de Decreto de fs. 169/171 conforme a la intervención requerida a fs.176 luce prematuro en tanto que el artículo 114 de la NJF N° 951/79 determina que los reclamos serán resueltos por el Poder Ejecutivo, entendiéndose ésto como el titular del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, las consideraciones contenidas en la parte expositiva del Decreto como la decisión adoptada en la parte dispositiva del mismo se deben corresponder con las argumentaciones dadas por la Asesoría Letrada de Gobierno en sus dictámenes ya que es éste el órgano de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo en virtud del artículo 1° de la Ley N° 507- Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno-.

En consecuencia, no obstante coincidir con los términos del anteproyecto respecto de “no hacer lugar a la solicitud del pago del subsidio efectuada por el Comisario Inspector (R)de Policía Ricardo Fabián GARINO”, se recomienda adoptar en su motivación las principales argumentaciones brindadas en la presente opinión, evitando la consignación de información inaplicable e inconducente al objeto del mismo (Ej.: párrafo quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, entre otros) e incorporando extractos



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 2140/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA-

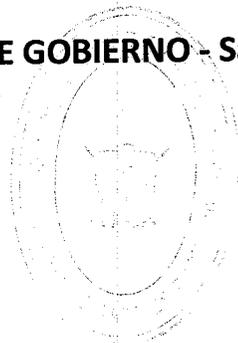
EXTRACTO: S/PAGO SUBSIDIO PREVISTO EN EL ARTICULO 153 DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034/80.-

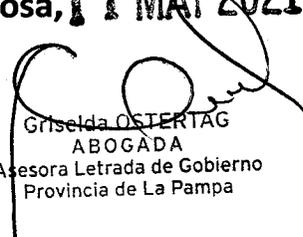
DICTAMEN ALG N° 132/21 .-

de la sentencia del Superior Tribunal de Justicia obrante a fs. 147/153, tal como lo apuntó la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de Seguridad (Ej.: Considerando 8vo).

IV-Conclusión: Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 inc. c) y 3 inc. b) de la Ley N° 507, es criterio de este Órgano Consultivo no hacer lugar al Reclamo interpuesto conforme los fundamentos vertidos en el presente. En consecuencia, deberá reelaborarse el proyecto de decreto obrante a fs. 169/171.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 MAY 2021




Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa